



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20171700073965 DEL 20-12-2017

“Por la cual se rechazan por extemporáneos los recursos de reposición, interpuestos en contra de la Resolución No. 20171700054545 del 1 de septiembre de 2017, por la cual se resuelve una solicitud de actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa, del servidor público Jader Alberto García Salgado - del Municipio del Reten - Magdalena”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, la delegación conferida mediante Resolución No. 0125 del 13 de febrero de 2014, y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado en la Comisión Nacional del Servicio Civil, bajo el número 27210 del 2016, la responsable del área de Recursos Humanos del Municipio del Reten - Magdalena, en ejercicio de las funciones consagradas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, solicitó la actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa del servidor público que se describe en el siguiente cuadro:

No.	SERVIDOR PÚBLICO	DOCUMENTO IDENTIDAD	EMPLEO EN EL QUE SE SOLICITÓ LA ANOTACIÓN
1	Jader Alberto García Salgado	19.616.389	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01

La Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Resolución No. 20171700054545 del 1 de septiembre de 2017, negó la actualización del servidor en el Registro Público de Carrera Administrativa, en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01 al encontrar que no se ajustó al concepto de equivalencia exigido por la ley, entre el empleo en que fue incorporado y aquel en el que ostentaba derechos de carrera administrativa, suponiendo así, ascensos irregulares que menoscaban de manera sustancial el mérito que sustenta la carrera administrativa

El Acto Administrativo impugnado, fue notificado según lo informó la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la siguiente manera:

No.	NOMBRE	NOTIFICACIÓN
2	Municipio del Reten - Magdalena	Notificación por aviso el día 4 de octubre de 2017

Posteriormente, la responsable del área de Recursos Humanos del Municipio del Reten - Magdalena, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 20171700054545 del 1 de septiembre de 2017, mediante oficios radicados bajo los números 20176000764912 del 30 de octubre de 2017 y 20176000776862 del 2 de noviembre de 2017 respetivamente.

II. MARCO JURÍDICO, COMPETENCIA Y RÉGIMEN APLICABLE

La Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política es la entidad responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa con excepción de aquellas carreras especiales que tengan origen constitucional¹.

¹Sentencia C-1230 de 2005, Corte Constitucional.

“Por la cual se rechazan por extemporáneos los recursos de reposición, interpuestos en contra de la Resolución No. 20171700054545 del 1 de septiembre de 2017, por la cual se resuelve una solicitud de actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa, del servidor público Jader Alberto García Salgado - del Municipio del Reten - Magdalena”

En el marco de sus competencias y en especial las relacionadas con la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la encargada de administrar, organizar y actualizar el registro público de empleados inscritos en carrera administrativa, con fundamento en el literal g) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

Entonces el Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, autónomo y coherente que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los empleos públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia dando así publicidad a los hechos derivados de un concurso de méritos, tales como la inscripción o actualización de los servidores públicos.

Dicha función no se restringe al registro de los empleos provistos con la Ley 909 de 2004, sino que además, por disposición expresa del artículo 54 de esa norma, la Comisión Nacional del Servicio Civil deberá ordenar *“(...) la inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa de aquellos funcionarios que habiendo cumplido con los requisitos no hayan sido inscritos por no estar conformada la Comisión Nacional del Servicio Civil (...)”* cuando se verifique que su acceso al empleo de carrera se dio por el mecanismo del mérito. En el mismo sentido, contempla el literal e) del artículo 12 de la ley 909 de 2004, que es competencia de esta entidad conocer de las reclamaciones sobre inscripciones en el Registro de Servidores Públicos.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 35 de la Ley 909 de 2004, la notificación de la inscripción y de la actualización en la carrera administrativa se cumplirá con la anotación en el Registro Público, en tanto que la *“decisión de la Comisión Nacional del Servicio Civil que **niegue** la **inscripción** o la **actualización** en el Registro Público de Carrera Administrativa se efectuará mediante resolución motivada, la cual se notificará personalmente al interesado, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo”*.

Según lo previsto por la norma en cita: *“(...) contra las anteriores decisiones procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, presentará, tramitará y decidirá de acuerdo con lo dispuesto en el citado Código”*, dicho recurso, deberá interponerse ante la misma entidad en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez días siguientes a ella o a la notificación por aviso, según el caso, con el fin de aclarar, modificar o revocar la decisión, y estará sujeto a los requisitos y trámites dispuestos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En ese orden de ideas, es competente la Comisión Nacional del Servicio Civil, para pronunciarse frente al recurso de reposición interpuesto, contra la decisión que niega la actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa, por haber sido ésta emanada de ella.

Mediante la Resolución No. 0125 del 13 de febrero de 2014, la Sala Plena de la Comisión delegó en el Coordinador del Grupo de Registro Público de Carrera Administrativa, *“(...) la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción y actualización del registro público de empleados de Carrera Administrativa, de todas las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, (...)”*. Dentro de la función delegada, se incluyen los recursos de reposición que se presenten contra tales actos, según lo señalado en el parágrafo primero del artículo cuarto de la resolución en cita.

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN

En ejercicio del derecho de contradicción, la doctora Milagro Vanstrahlen Gómez, como responsable del área de Recursos Humanos del Municipio del Reten - Magdalena, solicito que se revoque la Resolución No. 20171700054545 del 1 de septiembre de 2017 y en su lugar se proceda a la actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa del servidor público JADER ALBERTO GARCÍA SALGADO, en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, al que fue incorporado.

En primer lugar, es pertinente establecer la temporalidad de la presentación del recurso, a saber:

Revisado el recurso de reposición presentado, se encuentra que la recurrente manifestó lo siguiente: *“Que los diez días comienzan a correr el 17 de octubre de 2017 día siguiente hábil, al surtirse la notificación el día 13 de octubre”*

"Por la cual se rechazan por extemporáneos los recursos de reposición, interpuestos en contra de la Resolución No. 20171700054545 del 1 de septiembre de 2017, por la cual se resuelve una solicitud de actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa, del servidor público Jader Alberto García Salgado - del Municipio del Reten - Magdalena"

(Viernes), siguiente a la fecha de entrega del aviso 12 de octubre, encontrándonos dentro de la oportunidad para interponer el recurso de reposición al vencerse los diez días hábiles el 30 de octubre de 2017" (Subrayado fuera de texto)

Sin embargo, según lo certificado por la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil el Acto Administrativo objeto de reposición fue notificado por aviso, a la Alcaldía del Municipio del Reten - Magdalena el día 4 de octubre de 2017, trámite que se adelantó mediante oficio con radicado de salida No. 20173010410401 del 15 de septiembre de 2017, el cual fue entregado en esa Entidad el día 03 de octubre de 2017, conforme a lo certificado por la empresa de mensajería 472.

En dicho contexto, se debe tener en cuenta que el recurso de reposición, deberá interponerse ante la entidad que lo expidió, por escrito y dentro del término legal previsto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señaló lo siguiente: *"Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez"*. (Negrilla fuera de texto)

De igual manera, se debe indicar que el artículo 77 de la norma ibídem, en lo pertinente señaló como requisito para interponer el recurso de reposición lo siguiente: *"Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (...)"*. (Resaltado fuera de texto).

Dado lo anterior, la CNSC evidenció que la recurrente no atendió dicho requisito, interponiendo el recurso de reposición fuera del término de diez (10) días establecidos por la ley, por lo tanto, esta Comisión Nacional procede a su rechazo, tal y como lo estipula el artículo 78 del mismo Código, que señaló, *"Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. (...)"*

En ese orden de ideas, la Entidad hizo uso de éste medio de defensa por fuera del término legal previsto para el efecto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, situación que acarrea ipso facto el rechazo del mismo, sin que la Comisión Nacional del Servicio Civil, pueda entrar a resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto.

En consideración a los anteriores argumentos y en ejercicio de la delegación conferida por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución 0125 del 13 de febrero de 2014, en concordancia con la Resolución 20176000069375 del 28 de Noviembre de 2017, el Coordinadora del Grupo de Registro Público de Carrera Administrativa,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. *Rechazar* por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 20171700054545 del 1 de septiembre de 2017, presentado por la servidora pública Milagro Vanstrahlen Gómez, responsable del área de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio del Reten – Magdalena, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Notificar* personalmente por medio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente resolución, entregando copia íntegra y gratuita de esta resolución, al siguiente servidor.

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN
1	Jader Alberto García Salgado	19.616.389	Avenida Carrera 5 No. 4-32 del Reten – Magdalena
2	Alcaldía Municipal del Reten - Magdalena	—	Diagonal 1D No. 7E-60 del Municipio de Aracataca - Magdalena

De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por la cual se rechazan por extemporáneos los recursos de reposición, interpuestos en contra de la Resolución No. 20171700054545 del 1 de septiembre de 2017, por la cual se resuelve una solicitud de actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa, del servidor público Jader Alberto García Salgado - del Municipio del Reten - Magdalena"

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige desde su notificación y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.


LUZ ADRIANA GIRALDO QUINTERO

Coordinadora del Grupo de Registro Público de Carrera Administrativa

Revisó: Larry Alexander Diaz Valderrama *Larry*
Analista- Profesional Especializado

Proyectó: Angélica L. Andrade Lagos *AL*
Profesional Especializado Grupo de Registro de Carrera Administrativa